

<b>Registro de Salida:</b>
Fecha:
Numero:

(Refª. Expte. Disciplinario nº ..../11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2012, a la vista de la queja planteada por el Letrado D. .... contra el Letrado D. ...., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

### **ANTECEDENTES**

El 9 de febrero del 2001 el letrado D. .... presentó escrito ante el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, donde se quejaba del comportamiento del compañero D. ...., manifestando que, solicitada en fecha 21 de enero del 2011, la venia preceptiva al compañero ..... para asumir la defensa de los intereses de ..... a la vez que la documentación que obraba en su poder relativa a los asuntos del cliente, este desoyendo los requerimientos no ha procedido a otorgársela ni entregó la documentación .

Fue en distintas ocasiones los encuentros fijados concretamente el 3 de febrero en el despacho del Sr. ...., sin encontrarse en el despacho ni tener la documentación a mi disposición. El letrado ..... comunica telefónicamente con el compañero quedando éste en llevársela entre los días 7 y 8 de febrero al despacho. Lo que tampoco ocurre.

Tras esta actitud se interpone la queja ante el Colegio de Abogados dándole iniciándose un periodo de información previa con traslado para que hiciera las alegaciones que considerara oportuno.

EL letrado no ha hecho alegaciones.

Con fecha 24 de febrero del 2011 la Comisión de Deontología del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga remite oficio al letrado ..... para que entregara la documentación del cliente común.

El 12 de septiembre del 2011 se realizó el acto de mediación cuya mediadora designada al efecto fue Dª....., sin avenencia.

### **CONSIDERACIONES**

Se le imputa al letrado afectado una posible infracción del art. 26.3 del Estatuto General de la Abogacía aprobado por Real Decreto 658/2011 de 22 de junio que establece que...."la venia, excepto en casos de urgencia justificar, deberá ser solicitada con carácter previo y por escrito, sin que el letrado requerido pueda denegarla y con la obligación por su parte de devolver la documentación en su poder y facilitar al nuevo letrado la información necesaria para continuar la defensa"

### **CONCLUSIÓN**

El incumplimiento de ello se encuentra expresamente recogido en el art. 85 d) del mismo texto legal, y es por lo que esta Junta de Gobierno acuerda imponer al letrado D. .... la sanción, según el art 87.2 del Estatuto, valorando la gravedad de los hechos y los perjuicios ocasionados, de DIEZ DÍAS DE SUSPENSION para el ejercicio de la abogacía por la falta calificada como grave.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 25 de abril de 2012

LA SECRETARIA